

LA OROTAVA

ANUNCIO

6466**201367**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 129 de fecha 27 de octubre de 2021, se hizo público el anuncio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 28 de septiembre de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Ayudas de Emergencia Social.

Finalizado el período de exposición pública, no se han presentado alegaciones o sugerencias por lo que, de acuerdo al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno, procediéndose, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma Ley, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor de manera definitiva:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 6 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias declara como principal objetivo del sistema público de los Servicios Sociales el fomento de la cohesión social y la solidaridad. Ambos conceptos, son el pilar de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

Si a ello, le sumamos que, la atención de este colectivo, se incardina al principio de proximidad, dotando a los ayuntamientos, tal y como refleja el artículo 26 de competencias específicas en la atención a personas ante situaciones de urgencia o emergencia social, obtenemos un sistema cercano, justo y, según la herramienta; eficaz.

La respuesta inmediata para la salvaguarda de los vecinos del municipio que se encuentren en situaciones de urgencia/emergencia social es la más básica de las protecciones del Estado de Bienestar, y es la que se dirige al logro de los derechos más inmediatos, respondiendo a las nuevas condiciones sociales derivadas de las crisis de los últimos años.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora tiene por objeto regular la concesión de las prestaciones económicas del Municipio de La Orotava, en el marco de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas subvenciones.

Dentro de este marco normativo se establece la presente Ordenanza, la cual regirá en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, garantizando en todo caso, la concesión de las prestaciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, define a los Ayuntamientos como los prestatarios de Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria, siendo una de sus funciones la atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava promoverá una convocatoria abierta anual de las siguientes prestaciones:

- Prestaciones económicas de urgencia y emergencia social.
- Prestaciones económicas individuales a mayores.
- Prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso a las prestaciones económicas, que otorgará el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de las personas.

2. Las prestaciones económicas incluidas en esta Ordenanza son las siguientes:

Prestaciones económicas de urgencia y emergencia social

Prestaciones económicas individuales a mayores

Prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. Las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza tienen la naturaleza de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales reguladas en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, definiéndose como aportaciones dinerarias destinadas a lograr los objetivos previstos en la misma.

2. Las prestaciones económicas tienen carácter puntual y finalista, debiendo destinarse exclusivamente al fin para el que hubieran sido concedidas, resultando inembargables de acuerdo al artículo 4.1.b) del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, en relación los artículos 605 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, serán compatibles con las prestaciones de carácter individual, que tengan por finalidad la salvaguarda de la situación de riesgo o exclusión social valorado en su conjunto, pero en ningún caso se podrán obtener varias prestaciones económicas para cubrir una misma necesidad identificada.

3. Dada la naturaleza prestacional, así como las

condiciones de las personas y colectivos a los que están dirigidas, se exceptúan a los beneficiarios de cumplir con la obligación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social prevista en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Financiación, convocatoria y publicación.

1. Para la financiación de las prestaciones económicas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava.

El importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose atender con cargo al mismo las posibles ampliaciones de las solicitudes que, al amparo de esta ordenanza, no se hubiesen podido atender por falta de dotación presupuestaria.

2. Se aprobarán con carácter anual las convocatorias para la concesión de las prestaciones reguladas en esta ordenanza, ajustándose las mismas a lo establecido en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, junto a su normativa de desarrollo, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se dará traslado al Portal de Transparencia, en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Artículo 4. Definición y contenido de las prestaciones económicas.

Sin perjuicio de su regulación concreta e individualizada más adelante en esta Ordenanza, las prestaciones económicas tienen la definición y contenidos siguientes:

Prestaciones económicas de urgencia y emergencia social: conjunto de prestaciones destinadas a dar

cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia.

De acuerdo a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y gastos de vivienda.

Prestaciones económicas individuales a mayores: aquellas con el objeto de atender las situaciones de vulnerabilidad, necesidad o dependencia propias de la edad, dirigidas a las personas mayores del Municipio que no cuenten con los recursos propios o apoyos suficientes para cubrir sus necesidades y las acciones tendentes a su autonomía personal, social y económica.

Prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad: las destinadas a abordar las situaciones de necesidad, vulnerabilidad e independencia de las personas con discapacidad, que no cuenten con recursos propios o apoyo para atender las mismas, siempre con el fin de paliar las limitaciones en su autonomía personal, favoreciendo su independencia y/o facilitando el apoyo de las personas que atiendan sus necesidades básicas en la vida diaria.

Artículo 5. Requisitos generales de acceso.

1. Podrán ser solicitantes de las prestaciones económicas de Servicios Sociales aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

Las que tuvieran nacionalidad española, así como los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, empadronados y con residencia legal y efectiva en el Municipio.

Los nacionales de terceros países que no fueran miembros de la Unión Europea, empadronados y con residencia legal y efectiva en el Municipio

Los refugiados, asilados, solicitantes de protección internacional y apátridas, en los términos que las normas legales y reglamentarias y los convenios internacionales ratificados por España determinen.

Los extranjeros que se encontrasen en situación de urgencia social, con independencia de su situación administrativa.

2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio, en su caso, de los periodos mínimos de empadronamiento que se establezca en la regulación de cada una de las prestaciones, así como del cumplimiento de otros requisitos que resulten de aplicación.

3. Los solicitantes habrán de reunir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como en las pertinentes convocatorias, cumpliendo los requisitos económicos y de otra índole para el acceso a cada una de las prestaciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas que hubieran percibido ayudas, prestaciones o subvenciones procedentes de otras instituciones, que tuvieran por objeto o finalidad atender y cubrir la misma necesidad. Excepcionalmente, podrán concederse para una misma finalidad si no se ha cubierto la totalidad del coste objeto de la ayuda, prestación o subvención.

5. De forma excepcional, y por causas acreditadas, valoradas y motivadas en el informe social, se podrán conceder las prestaciones económicas a aquellas personas que, no cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza o en la Convocatoria, se encontraran en una situación de extrema necesidad y/o exclusión social.

Artículo 6. Solicitud.

1. Las solicitudes deberán dirigirse al órgano competente y presentarse cumplimentando los modelos que figuren como anexos en las convocatorias anuales, y/o su adaptación electrónica, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento o en el Registro Electrónico, y de cualquiera de los modos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos podrán ser actualizados y modificados con el fin de dar cabida a una mejor adaptación y al uso de la tramitación electrónica.

2. Las personas solicitantes podrán recibir asesoramiento por parte de los empleados públicos encargados de la tramitación, llevando a cabo una

orientación sobre la forma, requisitos y condiciones para obtener la prestación.

3. Si la solicitud de la prestación o la documentación no reúnen los requisitos exigidos, el Área de Servicios Sociales requerirá al interesado/a para que, en un periodo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se entenderá por desistido, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido de la presente Ordenanza y de las bases de las convocatorias correspondientes.

Salvo manifestación en contra realizada por el/la solicitante, la presentación de la solicitud presume la autorización para el acceso y la obtención de información de otras administraciones públicas, dando lugar a la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las prestaciones.

5. El plazo de solicitud de las prestaciones económicas de urgencia y emergencia social se someterá al carácter de la convocatoria, que será anual, debiéndose adaptar al cierre contable y la existencia de crédito presupuestario.

El resto de las prestaciones económicas se someterán al plazo de presentación de las solicitudes previsto en la correspondiente convocatoria.

6. Sin perjuicio de la prioridad de la iniciación del procedimiento a instancia de parte, cabrá la apertura de oficio del procedimiento de concesión de prestaciones económicas de urgencia y emergencia social cuando, de forma excepcional, no hubiera posibilidad de solicitud por parte del interesado/a y fuera la única vía para una atención inmediata.

Artículo 7. Documentación.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la regulación concreta de cada una de las prestaciones, así como en sus convocatorias, las solicitudes se deberán acompañar de la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I., N.I.E., pasaporte o permiso de residencia en vigor de todas las personas adultas que conviven en el domicilio y de los tutores legales.

Documento acreditativo de empadronamiento y convivencia, de todos los miembros de la unidad familiar, haciendo referencia la última fecha de inscripción, que será expedido de manera interna por el propio Ayuntamiento. Se podrá complementar con informe policial, en los casos que sea necesario.

Alta a terceros, debidamente cumplimentada y sellada por el banco o modelo previsto en la sede electrónica.

Declaración responsable de no haber obtenido subvenciones o prestaciones por el mismo concepto acorde al modelo previsto en la convocatoria.

Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento, si fuera el caso.

Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad de convivencia:

Original de todas las hojas de la Declaración del IRPF del ejercicio correspondiente, que se determinará en la convocatoria anual. Si la Declaración del IRPF de los cónyuges, pareja y/o hijos se ha hecho por separado, se presentarán todas las declaraciones individualizadas. O, si procede, Certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (Administración de Hacienda correspondiente). No se admitirá el borrador. La no-presentación delante de la Administración tributaria de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de los miembros de la unidad familiar, que según la legislación vigente están obligados, será motivo de exclusión y denegación de la ayuda.

En caso de estar trabajando: fotocopia de las 3 últimas nóminas y del contrato.

En caso de estar desempleado/a: certificado de inscripción y de prestaciones del SEPE (positivo o negativo) y tarjeta de demanda de empleo (DARDE RENOVACIÓN).

Certificado de estudios en curso.

En caso de ser trabajador/a autónomo/a: fotocopia de la última declaración trimestral de Hacienda.

Declaración responsable de otros ingresos/gastos de los tres últimos meses, en caso de no clarificarse con los modelos establecidos.

En caso de ser pensionistas: certificado de la pensión percibida del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social).

Si no reciben pensión: certificado del INSS que lo justifique.

Documento acreditativo de ser perceptor, en su caso, de cualquier otra prestación o pensión provenientes de administraciones públicas, en su modalidad contributiva o no contributiva.

En caso de separación o divorcio se deberá presentar fotocopia de la documentación acreditativa en la que se detalle quién tiene la guarda y custodia, así como del Convenio regulador o importe de la pensión.

En el caso de que no existiera Convenio regulador, se deberá de aportar toda la documentación legal contenida en esta Ordenanza respecto de los dos progenitores que consten en el libro de familia. Si por motivos excepcionales no se pudiera aportar esta documentación, se podrá requerir la acreditación del inicio de los trámites para regularizar la situación.

Fotocopia del certificado de la calificación de discapacidad, en su caso, de cualquier miembro de la unidad familiar.

Certificado Catastral de bienes a nombre de la unidad de convivencia.

Último saldo medio trimestral de las cuentas abiertas/depósitos, etc., o extracto bancario de, al menos, los últimos tres meses que lo verifique.

Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.

En su caso, documento de cesión de crédito/pago, debiéndose aportar el documento de identidad del cesionario y alta a terceros del mismo debidamente cumplimentada.

Mínimo de dos presupuestos, en los que se acredite el valor de mercado.

Para las prestaciones económicas de alquiler: contrato de arrendamiento en vigor y, si se encontrara en prórroga tácita, declaración responsable donde se informe de este extremo.

2. La aportación de determinada documentación se

podrá ver exonerada, siempre que la administración cuente con las herramientas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.2 y 53d. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el interesado no autorice expresamente su obtención, en cuyo caso deberá aportarla. Se advierte que el procedimiento para recabar los datos suspenderá los plazos para la resolución, en tanto en cuanto se puedan verificar.

Artículo 8. Cómputo de los ingresos.

1. En el cómputo de los recursos económicos con los que cuenta la unidad de convivencia se incluirán los siguientes:

Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, pensiones y prestaciones, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, contabilizados, en su caso, con las 14 pagas anuales.

El valor del patrimonio, así como los rendimientos de capital derivados del mismo, tanto inmobiliario, como mobiliario.

El depósito de las cuentas corrientes de ahorro.

Los ingresos y recursos obtenidos por cualquier otro título, como herencias, donaciones e indemnizaciones.

2. Los recursos económicos previstos en el apartado anterior se determinarán de la siguiente forma:

Ingresos económicos: se incluirán los ingresos de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad de convivencia, computados conjuntamente durante los tres meses inmediatamente anteriores a la prestación de la solicitud. En el caso de que haya cambiado la situación económica correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de presentación de declaración de la renta y la de solicitud de la prestación social, deberá justificarse mediante la entrega de los documentos o cualquier otro medio válido en derecho que lo acrediten.

No se computarán a los ingresos: Las cantidades recibidas en concepto de prestaciones económicas sociales de carácter finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social, las subvenciones periódicas que se perciban en materia de vivienda, las becas de formación, de estudios y similares, así como las prestaciones familiares económicas de pago

periódico o único por hijo menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

Se restarán de los ingresos los gastos de alquiler/hipoteca en un porcentaje a valorar en relación al índice de alquiler de vivienda dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el Municipio de la Villa de La Orotava (Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler), el cual ser hará constar en cada convocatoria.

Patrimonio: se computará el valor del conjunto de bienes muebles e inmuebles, sobre los que se ostente título jurídico de propiedad, así como los rendimientos derivados de los mismos, con excepción de la vivienda o alojamiento habitual y permanente de la unidad de convivencia. En cualquier caso, serán de aplicación las siguientes reglas:

Bienes inmuebles urbanos y rústicos: se estimará por el valor catastral correspondiente. Quedarán excluidas de las prestaciones económicas automáticamente, si los bienes que acumula la unidad de convivencia superan:

1-2 Personas	18.000,00 euros
3-4 Personas	20.000,00 euros
5 o más	Más de 25.000,00 euros

Rendimientos de capital mobiliario: se computará al importe de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Depósito de cuentas corrientes de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la prestación económica.

Ingresos y recursos obtenidos por otro título: se computará el valor que figure en el mismo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellas personas que, conforme a las reglas establecidas en los apartados anteriores, cuenten con unos recursos económicos superiores a los establecidos para cada prestación en esta Ordenanza y en sus correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación corresponde al Área de Servicios

Sociales que dictará, una vez valorada la solicitud, y previa incorporación al expediente de los informes necesarios, resolución por parte del órgano concedente, que procederá a su notificación de acuerdo con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra la resolución se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, cabe la interposición de Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo máximo para resolver y notificar es de SEIS MESES desde la presentación de la solicitud. En el supuesto de no recaer resolución expresa, se entenderá desestimada.

Artículo 10. Unidad de convivencia.

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ordenanza, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante, y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea a recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en esta ordenanza, las personas que estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% o personas dependientes reconocidas, grados III y II. Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, los menores de edad que tengan tutelados o

en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

El que en una misma vivienda o espacio habitacional pueda alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados anteriores, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las prestaciones reguladas en esta ordenanza.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Todo ello, sin perjuicio de que en los casos en los que no esté establecido el acuerdo de regulación de guarda, custodia y pensión alimentaria, se les requiera la documentación a ambos progenitores.

Artículo 11. Pago.

1. En atención al carácter finalista de las prestaciones, se podrán abonar anticipadamente y con el 100% de exención de garantía, siempre que lo estimase el órgano concedente, y de acuerdo a lo previsto en la convocatoria anual, que deberá especificar la forma concreta de pago.

2. El pago podrá realizarse mediante la cesión a terceros, debidamente documentada en el expediente, y siempre que esta conste antes de la resolución definitiva.

3. Excepcionalmente, se podrá establecer el pago de la subvención en varios plazos, si debido a la finalidad, y previo informe social, se viera necesario para solucionar la urgencia/emergencia.

Artículo 12. Obligaciones generales de los beneficiarios/as.

1. Los beneficiarios/as perceptores de estas prestaciones económicas tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar la prestación al objeto solicitado.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como facilitar cuanta información le sea requerida.

Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o prestaciones económicas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones

públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el caso de desistimiento o renuncia a la prestación, se deberá hacer por escrito dirigido a la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, que se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento.

Comunicar, en el plazo de un mes, cualquier variación en la situación administrativa, personal, familiar, económica, patrimonial, o social que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la causa del expediente.

Colaborar con los técnicos/as en el desarrollo y puesta en marcha de actuaciones tendentes a solventar los riesgos existentes.

2. Serán motivos para perder la condición de beneficiario/a de las prestaciones:

Dejar de estar empadronados en el municipio o cambiar la residencia efectiva, salvo casos excepcionales valorados en el informe social.

Renuncia voluntaria realizada por los interesados.

Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a, así como el uso fraudulento de las prestaciones.

Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

No haber justificado prestaciones económicas anteriores.

Artículo 13. Justificación de las prestaciones.

1. La justificación se realizará mediante la aportación de la documentación acreditativa de que la prestación económica se ha destinado al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales de gasto, válidas en derecho, es decir, que cumplan con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. La factura deberá de estar a nombre del beneficiario

de la ayuda. En el dorso de las facturas o justificantes de gastos aportados deberá obrar la siguiente diligencia suscrita por el beneficiario de la subvención: corresponde al gasto realizado y pagado para la prestación económica concedida.

En los casos de prestaciones económicas cuyo objeto sea el arrendamiento de vivienda, se deberá aportar el recibo de alquiler y/o asiento contable bancario (recibo bancario), en el que se ponga de manifiesto la fecha, el nombre e identificación del arrendador y arrendatario, el concepto (dónde se pueda identificar la vivienda) y el importe.

3. Se deberá justificar en los plazos especificados en cada una de las convocatorias anuales. La justificación se deberá realizar, de manera general, antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria. Para el cumplimiento de la obligación, el plazo de justificación se empezará a contar:

Desde el momento del pago, en los casos de las prestaciones económicas de urgencia o emergencia social, así como de otras que no impliquen el desarrollo de un proyecto prolongado en el tiempo.

Desde la fecha en que se finaliza la obra, proyecto o actividad que, necesitando para su realización del transcurso de un periodo de tiempo concreto, fuere objeto de la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación, junto con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, iniciarán el procedimiento de reintegro.

En cualquier caso, se habilitará un periodo de audiencia del interesado, mínimo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que la persona solicitante pueda ejercer su derecho de alegaciones, tal y como refleja el artículo 42 de la citada Ley, y que será a la que se someta dicho trámite.

Artículo 14. Control financiero.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. En todo caso, se regirá por los principios rectores de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el desarrollo del Título III.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones se someterán a lo dispuesto en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto a su prescripción, se aplicarán las siguientes reglas:

Las infracciones prescribirán en el plazo de **CUATRO AÑOS** a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO II

Prestaciones económicas de urgencia y emergencia social

Artículo 16. Definición.

1. Conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia.

La finalidad de estas prestaciones económicas es atender los casos de:

Urgencia social: aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o en su caso de la unidad de convivencia.

Emergencia social: aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidente, entre otras.

2. El objeto y necesidades a cubrir por estas prestaciones son las siguientes:

Alimentos e higiene:

Alimentos básicos

Alimentos infantiles

Alimentos para personas con diabetes, alergias e intolerancias

Otra clase de alimentos (ordenados por un facultativo)

Productos de higiene, aseo personal y limpieza.

Farmacia y parafarmacia:

Medicación

Vacunas

Pañales

Productos de higiene

Prótesis y órtesis:

Gafas

Audífonos

Prótesis dentales y tratamiento para su colocación

Otras prótesis y órtesis valoradas por un facultativo

Tratamientos:

Tratamientos de desintoxicación

Tratamiento para la rehabilitación, fisioterapia o similar ordenado por facultativo

Tratamiento terapéutico

Transporte:

Transporte sanitario

Transporte con fines educativos, formativos, de búsqueda de empleo, de interés para la reinserción, así como para el cumplimiento de un programa o plan de inclusión social.

Vivienda:

Alquiler y cuotas hipotecarias

Alojamiento alternativo

Gastos derivados de la vivienda

Suministros (gas y electricidad)

Mobiliario básico, ropa de hogar y utensilios

Electrodomésticos imprescindibles

Otros:

Gastos de sepelio

Cualquier otra considerada por la trabajadora social como necesaria para salvaguardar el bienestar de una persona declarada en situación de exclusión social o riesgo de padecerla, siempre que se respeten los precios de mercado, y no se solape con otras líneas de subvenciones o prestaciones previstas.

Artículo 17. Requisitos de los beneficiarios/as.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas que soliciten formalmente las prestaciones económicas y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Estar empadronados y con residencia efectiva en la Villa de la Orotava con una antigüedad de tres meses como mínimo. Excepcionalmente, este requisito podrá ser menor, siempre que se motive en el informe social.

No superar los parámetros de ingresos establecidos en cada convocatoria, computados conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, y que, en cualquier caso, tendrán en cuenta el número de miembros de la unidad familiar y el IPREM mensual (o indicador asimilado).

Estar en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

Haber justificado las prestaciones económicas anteriores.

Artículo 18. Importes, temporalidad máxima e incompatibilidad de las prestaciones económicas de urgencia y emergencia social.

1. El importe máximo de las prestaciones económicas a conceder para una misma unidad de convivencia, así como los límites particulares a determinados objetos de dichas prestaciones, se establecerán en cada convocatoria anual, atendiendo a criterios de necesidad, situación social, presupuestarios y de estabilidad financiera.

2. En caso de encontrarse abiertas las convocatorias, así como en plazo de presentación de solicitudes, para las prestaciones económicas individuales a mayores o discapacidad, y la persona solicitante pudiera optar a las mismas, serán incompatibles con la solicitud de prestaciones económicas de urgencia y emergencia social si cubren la misma necesidad. En estos casos se optará por la tramitación de la ayuda individual.

Artículo 19. Documentación específica.

Junto con la documentación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, además de la que se pudiera exigir en la convocatoria, se aportará cualquier documentación que acredite la existencia de la situación de exclusión social o fuera indicativa de la misma.

Artículo 20. Criterios de concesión.

Las prestaciones económicas de urgencia y emergencia social se concederán a aquellas personas que se encuentren en una situación de necesidad en relación con los gastos que deban afrontar, determinándose la misma conforme a los siguientes criterios:

Percepción de ingresos mensuales de la unidad de convivencia.

Número de miembros de la unidad de convivencia.

Convivencia con menores, personas dependientes o mayores.

Dificultades de inserción en el mercado laboral.

El riesgo de exclusión social y la situación de vulnerabilidad.

El grado de necesidad y urgencia de la ayuda.

Cumplimiento de las obligaciones impuestas en relación con otras prestaciones económicas concedidas, así como de los objetivos y acciones diseñadas en su plan de intervención.

CAPÍTULO III

Prestaciones económicas individuales a personas mayores

Artículo 21. Definición.

1. Las prestaciones económicas individuales a personas mayores tienen por objeto atender y prevenir las situaciones de vulnerabilidad, necesidad o dependencia propias de la edad, y están dirigidas a las personas mayores del Municipio que no cuenten con los recursos propios o apoyos suficientes para cubrir sus necesidades y las acciones tendentes a su autonomía personal, social y económica.

2. El objeto y necesidades a cubrir por estas prestaciones son las siguientes:

Prótesis y órtesis:

Gafas

Audífonos y accesorios

Prótesis dentales y tratamiento para su colocación, exceptuando lo cubierto por el Servicio Canario de Salud

Otras prótesis y órtesis valoradas por un facultativo

Tratamientos:

Tratamiento para la rehabilitación, fisioterapia o similar ordenador por un facultativo

Tratamiento terapéutico

Transporte

Vivienda:

Útiles adaptados para la vivienda

Mobiliario básico, ropa de hogar y utensilios

Mecanismos de adaptación que no requieran obra, sino instalación a cargo del suministrador, por ejemplo, una rampa de acceso

Otras ayudas técnicas, instrumentos y útiles para facilitar su autonomía personal, siempre que no estuvieran cubiertas por el Servicio Canario de Salud.

Cualquier otra considerada por la trabajadora social como necesaria para salvaguardar el bienestar de una persona solicitante, siempre que se respeten los precios de mercado, y no se solape con otras líneas de subvenciones o prestaciones previstas.

Artículo 22. Requisitos de los beneficiarios/as.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas que soliciten formalmente las prestaciones económicas y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Estar empadronados/as y con residencia efectiva en la Villa de La Orotava con una antigüedad de tres meses como mínimo.

Ser mayor de 60 años.

No superar los parámetros de ingresos establecidos en cada convocatoria, computados conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, y que, en cualquier caso, tendrán en cuenta el número de miembros de la unidad familiar y el IPREM mensual (o indicador asimilado).

Haber justificado las prestaciones económicas anteriores.

Artículo 23. Importes y temporalidad máximas de las prestaciones económicas individuales a personas mayores.

El importe máximo de las prestaciones económicas a conceder para una misma unidad de convivencia, así como los límites particulares a determinados objetos de dichas prestaciones, se establecerán en cada convocatoria anual, atendiendo a criterios de necesidad, situación social, presupuestarios y de estabilidad financiera.

Artículo 24. Documentación específica.

Junto con la documentación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, además de la que se pudiera exigir en la convocatoria, se deberá aportar la siguiente:

Informes facultativos que acrediten la situación de

vulnerabilidad o dependencia de la persona solicitante, así como la necesidad del tratamiento u obra de adaptación objeto de la prestación

Cualquier otro documento que pueda ser determinante para la concesión de la prestación.

Artículo 25. Criterios de concesión.

1. Las prestaciones económicas individuales a personas mayores se concederán a aquellas personas que se encuentren en una situación de necesidad en relación con los gastos que deban afrontar, determinándose la misma conforme a los siguientes criterios:

Percepción de ingresos mensuales de la unidad de convivencia.

Situación familiar y de convivencia, prestando especial atención a los apoyos con los que cuenta y si vive solo/a.

El riesgo de exclusión social y la situación de vulnerabilidad.

Discapacidad o grado de dependencia.

Cumplimiento de las obligaciones impuestas en relación con otras prestaciones económicas concedidas.

2. Se establecerá en cada convocatoria los criterios de cuantificación o clasificación de la situación de necesidad de cada solicitante, atendiendo a circunstancias económicas, familiares, sociales y de dependencia.

Artículo 26. Valoración de las solicitudes y órgano instructor.

1. Una vez finalizado el plazo de recepción de las solicitudes, el órgano instructor ordenará las solicitudes y propondrá al órgano concedente la relación de solicitantes que cumplen los requisitos de la prestación.

2. El órgano instructor, estará conformado por una Comisión de Trabajadoras/es Sociales, designada en la convocatoria ordinaria.

CAPÍTULO IV

Prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad.

Artículo 27. Definición.

1. Las prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad tienen por objeto abordar las situaciones de necesidad, vulnerabilidad e independencia de estas personas, que no cuenten con recursos propios o apoyo para atender las mismas, siempre con el fin de paliar las limitaciones en su autonomía personal, favoreciendo su independencia y/o facilitando el apoyo de las personas que atiendan sus actividades básicas en la vida diaria.

2. El objeto y necesidades a cubrir por estas prestaciones son las siguientes:

Prótesis y órtesis:

Gafas

Audífonos y accesorios

Prótesis dentales y tratamiento para su colocación

Tratamientos:

Tratamiento para rehabilitación, fisioterapia o similar ordenado por un facultativo

Tratamientos terapéuticos

Estimulación precoz

Recuperación funcional

Tratamientos dentales

Movilidad:

Adaptación de vehículos a motor

Transporte

Vivienda:

Útiles adaptados para la vivienda

Mobiliario básico, ropa de hogar y utensilios

Mecanismos de adaptación que no requiera obra, sino instalación a cargo del suministrador, por ejemplo, una rampa de acceso

Otras ayudas técnicas, instrumentos y útiles para facilitar su autonomía personal, siempre que no estuvieran cubiertas por el Servicio Canario de Salud.

Cualquier otra considerada por la trabajadora social como necesaria para salvaguardar el bienestar de una persona solicitante, siempre que se respeten los precios de mercado, y no se solape con otras líneas de subvenciones o prestaciones previstas.

Artículo 28. Requisitos de los beneficiarios/as.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas que soliciten formalmente las prestaciones económicas y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Estar empadronados/as y con residencia efectiva en la Villa de La Orotava con una antigüedad de tres meses como mínimo.

Ostentar la condición legal de persona con discapacidad de acuerdo al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo.

No superar los parámetros de ingresos establecidos en cada convocatoria, computados conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, y que, en cualquier caso, tendrán en cuenta el número de miembros de la unidad familiar y el IPREM mensual (o indicador asimilado).

Haber justificado las prestaciones económicas anteriores.

Artículo 29. Importes y temporalidad máxima de las prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad.

El importe máximo de las prestaciones económicas a conceder para una misma unidad de convivencia, así como los límites particulares a determinados objetos de dichas prestaciones, se establecerán en cada convocatoria anual, atendiendo a criterios de necesidad, situación social, presupuestarios y de estabilidad financiera.

Artículo 30. Documentación específica.

Junto con la documentación establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza, además de la que se pudiera exigir en la convocatoria, se deberá aportar la siguiente:

Informes facultativos que acrediten la situación de

discapacidad, vulnerabilidad o dependencia de la persona solicitante, así como la necesidad del tratamiento u obra de adaptación objeto de la prestación

Cualquier otro documento que pueda ser determinante para la concesión de la prestación.

Artículo 31. Criterios de concesión.

1. Las prestaciones económicas individuales a personas con discapacidad se concederán a aquellas personas que se encuentren en una situación de necesidad en relación con los gastos que deban afrontar, determinándose la misma conforme a los siguientes criterios:

Percepción de ingresos mensuales de la unidad de convivencia.

Situación familiar y de convivencia, prestando especial atención a los apoyos con los que cuenta y si vive solo/a

El riesgo de exclusión social y la situación de vulnerabilidad.

Discapacidad o grado de dependencia

Cumplimiento de las obligaciones impuestas en relación con otras prestaciones económicas concedidas.

2. Se establecerá en cada convocatoria los criterios de cuantificación o clasificación de la situación de necesidad de cada solicitante, atendiendo a circunstancias económicas, familiares, sociales y de dependencia.

Artículo 32. Valoración de las solicitudes y órgano instructor.

1. Una vez finalizado el plazo de recepción de las solicitudes, el órgano instructor ordenará las solicitudes y propondrá al órgano concedente la relación de solicitantes que cumplen los requisitos de la prestación.

2. El órgano instructor, estará conformado por una Comisión de Trabajadoras/es Sociales, designada en la convocatoria ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En atención al artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente, previo informe de carácter social

por el técnico/a competente. De igual manera, se podrán conceder prestaciones económicas para fines no previstos en la presente ordenanza, con los informes técnicos necesarios, y siempre que estén destinados a solventar situaciones excepcionales de urgencia y/o emergencia, siempre que su fin sea atender puntualmente una grave desprotección.

En los casos de infortunios (catástrofes naturales, incendios, etc...), la declaración de ésta, junto con los informes técnicos necesarios, será suficiente para acreditar las excepciones anteriormente expuestas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las solicitudes iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, se adaptarán a esta, siempre y cuando no se encuentre en trámite de instrucción, esto es, cuando exista en el expediente informe social, jurídico o de fiscalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza. A estos efectos, quedan derogadas las siguientes normas:

Bases por las que se regulan las Prestaciones Económicas de Asistencial Social del Área de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de La Villa de La Orotava, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 74, correspondiente al martes 10 de mayo de 2005.

Bases por las que se regula la Gestión Municipal de Ayudas Individuales de Tercera Edad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 74, correspondiente al martes 10 de mayo de 2005.

Bases por las que se regula la Gestión Municipal de Ayudas Individuales de Discapacitados, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 74, correspondiente al martes 10 de mayo de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso-Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del

presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Orotava, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.